

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190022600

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JACOB BECERRA MÉNDEZ y MARIA LOURDES HURTADO.

Opositor: No reconocido.

Predio: "BELLAVISTA", identificado con cédula catastral No. 18479-00-01-00-00-0005-0028-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-61252, ubicado en la vereda Caldas del municipio de Morelia, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 19 ha 5063 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **3 de agosto de 2022**¹, este despacho resolvió **1)** vincular al proceso a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, **2)** requerir nuevamente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ)**, y **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ** para el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, **3)** oficiar al **JUZGADO UNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELEN** y **4)** compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación de la continua omisión en el cumplimiento de las ordenes por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORELIA (CAQUETÁ)** y **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**.

Seguidamente, se tiene que a través de memorial del 28 de junio de 2022² la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, dió respuesta a su vinculación, concluyendo lo siguiente:

(...)

CUARTO: *Posteriormente las mencionadas obligaciones junto con la garantía hipotecaria identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-61252, fueron cedidas a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS -CGA, mediante el contrato de compraventa celebrado el 6 de julio de 2007. (Se anexa certificación).*

Como se manifestó anteriormente, las obligaciones con números homologados 75010817525 y 75010817580 a cargo del señor JACOB BECERRA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6297294 fueron cedidas a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN -CGA quien puede ser ubicada en la calle 109 número 18 C17, Oficina 413 de la ciudad de Bogotá, teléfono 4824411 Ext. 106, y correo electrónico juridicocga@npls.com.co a quien le fue entregado el expediente documental.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos se desvincule a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y se convoque a dicha compañía como actual acreedora de las obligaciones. Cualquier información adicional se pueden contactar al teléfono 5460400 extensión 4334 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico marodriguez@cisa.gov.co

(...)"

Conforme lo expuesto por la **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, esto es, la existencia de venta de crédito a favor de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN -CGA**, el despacho determina pertinente en aras de vincular e integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, vincular a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN -CGA**, para que

¹ Consecutivo 63 del Portal de Tierras

² Consecutivo 60 del Portal de Tierras

si a bien lo tiene se haga parte dentro del sub examine, presentando escrito de oposición si así lo considera.

Por otro lado, no se observa respuesta por parte del **JUZGADO UNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BELEN**, al requerimiento de informe de estado actual del proceso junto con copia de la totalidad del expediente dentro del cual se expidió medida cautelar denominada “**EMBARGO ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO**” que se evidencia en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 420-61252. Situación por la cual, se le requerirá para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden signada en el numeral tercero del auto del 3 de agosto de 2021. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

De otra arista, no se encuentra contestación del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 10 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Por otra parte, en consecutivo No. 73 del Portal de Tierras, se observa memorial del 26 de agosto de 2022, presentado por el doctor **Jhair Steeven Mejía Gil**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Igualmente, se oficiará a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsas de copias efectuadas por este despacho.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 12 de agosto de 2022³ expedido por la Alcaldía de Morelia y memoriales del 10 de septiembre de 2022⁴ expedido por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN - CGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. La vinculada puede ser notificada en la calle 109 número 18 C17, Oficina 413 de la ciudad de Bogotá, teléfono 4824411 Ext. 106, y correo electrónico juridicocga@npls.com.co.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a la orden en el ordinal 10 del auto con fecha 28 de abril de 2020.

³ Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO UNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELEN**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden signada en el ordinal tercero del auto con fecha 3 de agosto de 2021.

CUARTO: OFICIAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsión de copias efectuadas por este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JACOB BECERRA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.297.294 y **MARIA LOURDES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.615.291, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2021.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ